

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-202100048-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado de la parte actora allego escrito el 30 de julio de 2021 con la constancia de notificación de los demandados: BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO, SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Al respecto advierte el despacho que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quedó notificada el 15 de julio de 2021, como fue señalado en providencia fechada a 14 de julio de 2021.

En cuanto al demandado BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO, no se tendrá por notificado por cuanto la parte actora al realizar el trámite de notificación no tuvo en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 y deberá surtir el trámite tal como se señala en el precitado Decreto.

Finalmente, y dado que la parte actora no conoce otra dirección de la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y en la señalada en el escrito de la demanda no reside o no labora, según certificación de Servientrega S.A. (Folio 12 Documento 23.1 Cuaderno Principal Expediente Digital), por lo que el despacho procederá a ordenar el respectivo emplazamiento, como fue solicitado.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación personal del demandado BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO para que comparezca al proceso VERBAL- RSPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que adelanta ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS y OTROS que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2021- 00048- 00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si la emplazada no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: AGOSTO 20 DE
2021



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros
Demandada: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357ef5acadabc37edf6a1049805e9ad3d567e1fd77743429bda0511b6ab31b7a

Documento generado en 19/08/2021 08:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**